JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	FEDERICO ANTONIO ALVAREZ MONSALVE
Demandados:	TELECOMUNICACION E INGENIERIA S.A.S.-TEI SAS. AURELIO DE JESUS VALENCIA GALLEGO
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00055-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve FEDERICO ANTONIO ALVAREZ MONSALVE con cedula Nro. 71.668.192, en contra de la sociedad TELECOMUNICACION E INGENIERIA S.A.S.-TEI SAS. con NIT. No. 811042556-5, y en contra del señor AURELIO DE JESUS VALENCIA GALLEGO, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor YONATHAN ANDRES VALENCIA OSPINA, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación y al señor AURELIO DE JESUS VALENCIA GALLEGO como persona natural, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, ***"*Constancia de pago del salario, y afiliaciones a la seguridad social*".*** Lo

anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

CUARTO: reconocer personería para representar judicialmente a la parte demandante, a los doctores BEATRIZ EUGENIA CORREA VIEIRA y ALEJANDRO URIBE TANGARIFE, abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 157.109 Y 159.697, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; la primera como principal y el segundo como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 041 fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA